



124-126
ciento veinticuatro.

Numero sesenta y seis

Reafirmacion de Protesta de Avenas

en la ciudad de Santiago de Cuba á veintinueve de Mayo de mil novecientos diez, ante mí, Don Julio Soto Villanueva, Consul interino de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran:

Comparece Don Eusebio de Sestucha mayor de edad, Capitan de la marina mercante con cargo y mando del Vapor español "Miguel de Pinillos" de la matrícula de Cadix del que son sus consignatarios en esta plaza los Señores S. Abascal y Sobino, ~~as-~~clado al presente en este Puerto al que ha llegado en la mañana de hoy procedente de Barcelona y Escalas.

El Capitan compareciente a

quien hoy se conoce asegura hallarse en
el pleno uso de sus derechos civiles;
y teniendo a su juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este Instru-
mento Publico dice:

— Fu con fecha seis del actual y
ante el Consulado de España en San-
Juan de Puerto Rico, otorgó acta de
Protesta de averias a consecuencia
de las mares gruesas y temporales
encontradas por el buque de su mando
en su viaje desde Barcelona a dicho
puerto de San Juan de Puerto Rico
y de la Protesta original me exhibe
copia certificada con las notas de
ratificación en el Viceconsulado de
España en Ponce el día diez y ocho
del corriente mes.

— Y a los efectos del artículo sis-
cientos veinticuatro del vigente
Codigo de Comercio y a fin de que
no le pare ningun perjuicio por las
averias que puedan resultar en las mer-
cancias que conduce, manifiesta

el Capitan compareciente que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico quedando protocolizada la presente escritura en el de Instrumentos Publicos de este Conulado de mi cargo y de la Protesta original me exhibe copia certificada que le devuelvo con la correspondiente Nota de ratificacion.

Presencian como testigos instrumentales esta ratificacion Don Manuel Palacios y Don Tomas Arana, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conoço.

Y leida que les fue la presente escritura por mi el infrascrito Consul interino despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica el senior Capitan otorgante y la firma con los testigos y conuigo de todo lo cual yo

el infrascrito Consul de España

Edo. Tortochu

M. de P. J. Fran-
ente mi

El Consul de España

Sto. Domingo



[Signature]

Sello
cop
oto
en d
ni
ya
su
nu



ciento veintisiete.

Número sesenta y siete

Poder especial

Se libró 1^a
copias al
otorgante
en 23 del
mismo mes
y año de
su otorga
minuto

leula Ciudad de Santiago de Cuba
a veintuno de Mayo de mil novecien-
tos diez, ante mi Don Julio Soto Villa
nuevo Consul interino de España en
esta residencia en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran:

Compareció Don José Canba
Santiso, natural de Nueve Fuentes pro-
vincia de Coruña, de treinta y cinco
años de edad, de estado soltero, de oficio
albañil, residente en esta Ciudad de
Santiago de Cuba camino de San Pedro,
Subdito Español inscripto en el Registro
de este Consulado al número mil quinien-
tos sesenta y siete y con cedula de Nacio-
nalidad número setecientos noventa
expedida en el corriente año, a quin

do y se conoce, el cual asegura hallarse
en el pleno uso de sus derechos civiles; y
teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este Instrumento
Público dice:

Yo por el presente da y confiere
Poder especial tan amplio y bastante
como en derecho se requiera y sea nec-
esario a favor de Don José Fernandez
Peteira, mayor de edad, casado, de
profesion comerciante, residente en
Sobrado Provincia de Coruña, para
que en nombre y representacion del
otorgante pueda ejercer las facultades
siguientes:

Primera: Intervenir en las diligencias
de inventario, avalúo liquidacion, parti-
cion y adjudicacion de todos y cuales-
quiera bienes dejados por Doña Maria
Santiso madre del compareciente
fallecida hará como veinticinco años

Segunda: practicar todos aquellos actos
que sean necesarios al objeto indicado de
la division de los bienes que le corres-

pueden al otorgante firmando la corres-
 pondiente Escritura de particion y
 cuantos documentos sean precisos en union
 de los demas restantes herederos. y
 Exercera: para que una vez practicada
 la division de los bienes expresada, pue-
 da vender todos los que le hubieren
 correspondido a perpetuidad por el
 precio que estime conveniente
 percibiendo el importe al contado o a
 plazos segun considere conveniente
 facultandole para que pueda firmar
 en nombre del oqui presente Escritu-
 ras de venta, contratos, cartas de
 pago y cuantos documentos sean
 precisos

Asi lo otorga en presencia de los
 testigos Don Balthasar Herminida
 y Don Jose Quintela Lopez, ambos mayores
 de edad y vecinos de esta Ciudad
 a los cuales doy fe como aco.

Y leida que he sido la presen-
 te Escritura por mi el infrascrito
 bounal interior despues de advertido

todos del derecho que tienen a leerla
por si mismos al que renunciase
ratifica el otorgante en el contenido de
la misma y la firma con los testigos
y conuigo de todo lo cual doy fe - en -
mendado - Petero - vale.

San Pedro

Ramon Hermida

José Quintela Lopez

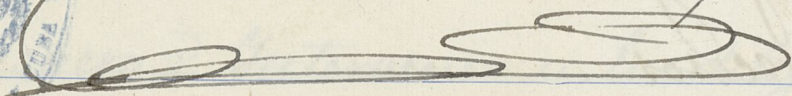


Ante mi

El Consul de España



José Luis Villanueva





129
ciento veintiocho.

68
Número sesenta y ocho
Lesion de derechos hereditarios

Se libró
copia al otorgante
con su
fecha 23 del
mismo mes
y año de
su otorga
miento -

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintinueve de Mayo de mil novecientos diez
ante mí Don Julio Soto Villanueva, Causel
interino de España en esta residencia en
funciones de Notario y en presencia de los tes-
tigos que más adelante se expresaran

Comparecen Don Gerónimo Vircaino
González, natural de San Miguel de
Cauedo ayuntamiento de Puebla de
Brollon provincia de Lugo, de cuarenta
años de edad, casado, de oficio jornalero,
residente en la vecindad de Galo de esta
Ciudad de Santiago de Cuba y Don
Domingo Vircaino González, natural
del referido pueblo y provincia de cua-
renta y cinco años de edad, casado
de oficio jornalero, residente en las
minas de Firmesa de esta provin-

cia de Cuba, ambos subditos espa-
ñoles y con cédulas de Nacionali-
dad de quinta clase, expedidas en
el corriente año, a quienes doy fe
conoceo, asegurando ambos hallarse
en el pleno uso de sus derechos civiles;
y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este In-
strumento Público el primero de dichos
señores dice _____

_____ Que tiene convenida con su her-
mano Domingo ya expresado la ce-
sion de todos los derechos hereditarios
que le corresponden por fallecimiento
del padre de ambos Don Antonio
Virecino Castro hasta proximanente
doce años, por el precio de treinta
pesos oro americano. _____

_____ Que deseando llevar a efecto lo
convenido entre ambos cede y tras-
mite a su referido señor hermano
todo el caudal hereditario que le
corresponda subrogando al menciona-
do hermano y sustituyendolo en todos

sus derechos a la citada herencia para que los pague efectivos donde proceda en virtud de esta venta cesion y traspaso al otro compareciente Don Domingo Virecino Gougnaler hermano del compareciente la propiedad de todas las que le pertenecen de su referido difunto padre por el precio convenido entre ambos de treinta pesos oro americano, cantidad que el comprador entrega en este acto por aceptar la venta de que se trata con estas condiciones.

El vendedor o sea Don Geruasio Virecino no se da por pagado y declara renunciar a todos los derechos de las fincas que puedan corresponderle.

Yo el infrascrito Consul hago presente a los otorgantes las advertencias y reservas legales de las que se dan por enterados.

Asi lo otorgan en presencia de los testigos Don Lucas Quiroga y Don Manuel Lopez Martinier, ambos mayores de edad y residentes en esta ciudad a los cuales doy fe

compro

Y Leida que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito Conuul des-
pues de advertidos todos del derecho que
tienen a' esta por si mismos al que re-
nuncian, procedi' por su acuerdo, ra-
tificandose en todo el contenido de la
misma el vendedor y comprador y la
firma con los testigos y conuigo el ven-
dedor, no haciendolo el comprador por
no saber y lo hace a' su ruego y en su
nombre el testigo Don Lucas Quiroga
de todo lo cual doy fe.

Gervasio Arcaino

Lucas Quiroga

Manuel Lopez



Autenti-
El Conuul de España
Milio de Villanueva



136-137
ciento treinta.

Número sesenta y nueve

Poder especial

de libro 1^a
copia a la
Suorator
ante el
siguiente
dia de
otorgante

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintisis de Mayo de mil nove-
cientos diez, ante mi, Don Julio Soto
Villanueva, Consul interino de España
en esta residencia en funciones de
Notario y en presencia de los testigos
que más adelante se expresaran:

Comparece Doña Antonia Veranes
Lamotte, natural de Santiago de
Cuba, mayor de edad, de profesion
sus labores, de estado viuda de Don
José Maria Perez y Garcia, residente
en esta ciudad, calle de Sagarra alta
número cinco, subdita española ins-
cripta en el Registro de este consulado
al número mil ochocientos veinticuatro
y con cedula de Nacionalidad de segunda
clase expedida en el corriente año,

a quien doy fe conozco, la cual asegura
hallarse en el pleno uso de sus dere-
chos civiles; y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
esta Escritura de mandato dice:

Que comparece en nombre propio
y como Madre y tutora legal de
sus cinco hijos legítimos menores
de edad nombrados; Rosa, Melagro,
José, Austria Jofa y Maria Candad,
Perez Veranes de diez y ocho, diez y
seis, catorce, diez y dos años de
edad respectivamente, todos natura-
les de esta Ciudad:

Que por el presente da y confiere
Poder especial tan amplio y bastante
como en derecho se requiera y sea necesa-
rio a favor de don Eduardo Lucas Co-
bian, natural de Santander, ayunta-
miento de Buerqa, de veintiocho
años de edad, casado, de profesion
comerciante residente en esta Ciudad
para que en nombre y representa-
cion de la Señora otorgante y sus hijos

pueda en nombre de la misma:—

Primo: Intervenir en las diligencias de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de todos y cualesquiera bienes dejados por Don José Peres y Doña Rosa Garcia fallecidos:—

Segundo: para que una vez practicada la división de la herencia de sus mencionados padres políticos, firme las Escrituras de partición y cuantos documentos sean necesarios en unión de los demás restantes coherederos y se haga cargo de todo lo que corresponda a la compareciente, bien sea efectivo metálico, bienes raíces, muebles inmuebles y semovientes:—

Tercero: para que practique las diligencias que sean necesarias hasta que sean inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas que le correspondan y para que las administre, y arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime conveniente desahucie ó desproje a los inquilinos

y colones; para que cobre cuantas cantidades correspondan a la otorgante en cualquier clase de efectos que sean dando recibos y cartas de pago; para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de la aquí compraventa recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que dé y tome cuentas a quin deba darlas y tomarlas; para que pueda admitir bienes en pago de deudas, dar terreno a censo, redimirlos y aceptar herencias; para que promueva en los Juzgados de primera instancia expedientes de justificación de la posesión de los inmuebles de los que la otorgante no tuviere título de dominio inscripto, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad; para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en Escrituras Públicas que contengan las cláusulas

Propias de su naturaleza si lo creyere conveniente: para que comparezca ante los Jueces municipales en actos de conciliacion y juicios verbales y ante las audiencias, juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles o criminales de voluntaria jurisdiccion contenciosa administrativa y demás que tenga interés la otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos y otros medios de prueba, pida requerimientos, secuestros, embargos de ventos y bienes, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, comparezca lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de queja siguiendo de los pleitos hasta su terminacion pues al efecto le confiere el más amplio poder sin limitacion alguna.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Baltasar Porzobetán y Don José Ortiz Lopez, ambos mayores de

edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad a los que doy fe como es.

Y leida que les fue la presente escritura
por mi el infrascrito Consul despues de
advertidos todos del derecho que tienen a
verla por si mismos al que renuncian,
procedi por su acuerdo, ratificandose
la otorgante en todo el contenido de la misma
y la firma con los testigos y conmigo de
todo lo cual doy fe = cumulado = veini-
tis =

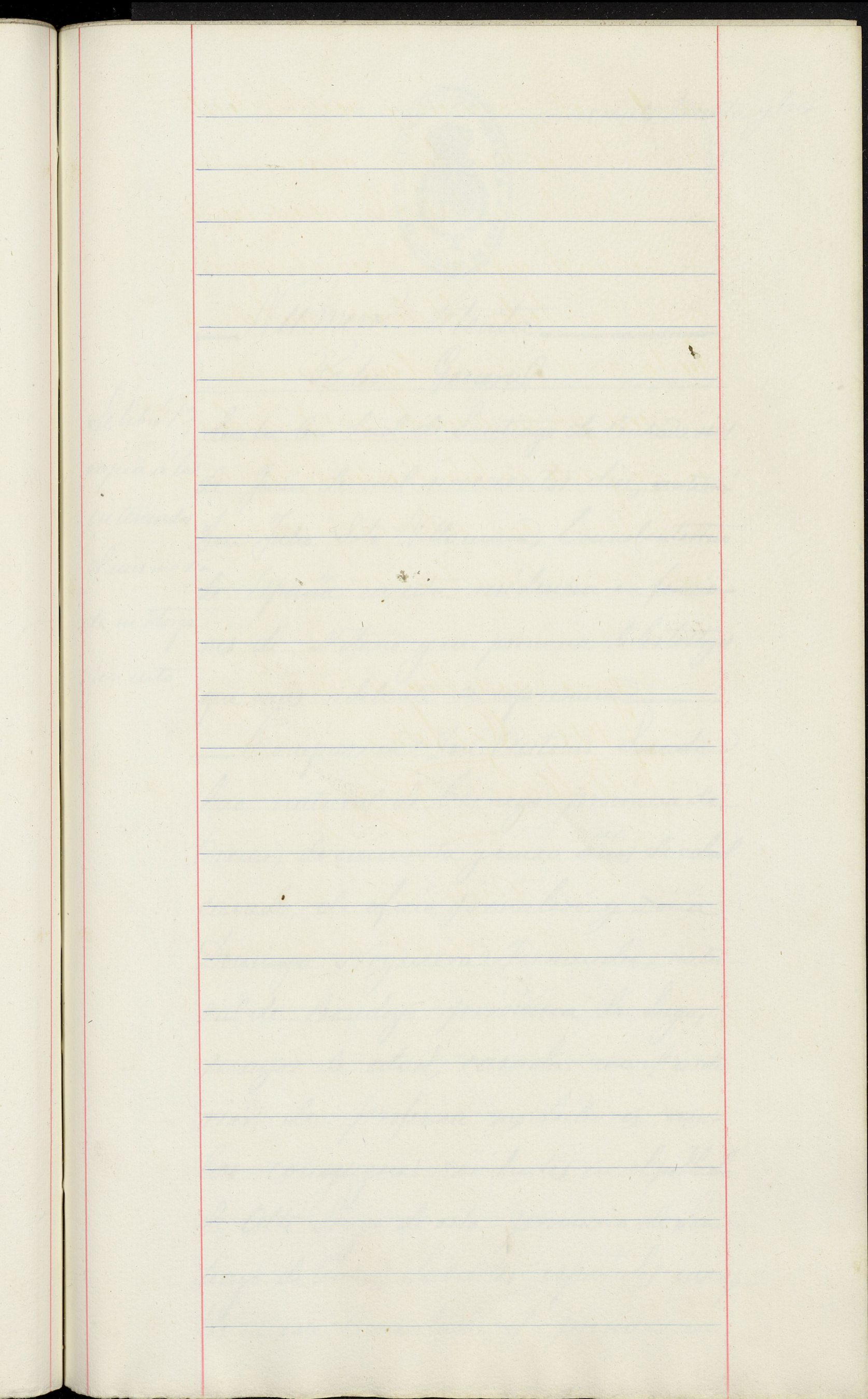
Antonio Texares y da de Perez
Jose Ortíz
Baltasar Perez

Ante mi

el Consul de España

Miguel Soto Villaverde





[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter, spanning the entire page.]

Se
cop
in
de
nu



133, 135
ciento treinta y tres.

Número treinta
Poder General

del libro 1.^o de la ciudad de Santiago de Cuba a seis
copias a los de junio de mil novecientos diez, ante mí
interesados don Julio Soto Villanueva, Consul interino
de España en esta residencia en función
de mi otorga
que mas adelante se expresaron
mi cunto

Comparecen: don Antonio Sorada
bas, natural de Bernejo provincia de
Orense, de cincuenta y cinco años de edad
casado, de oficio jornalero y doña
Dominga Nogueira Fernandez, natu-
ral de Bendoyo, provincia de Lugo,
mayor de edad, casada con el ante-
rior, de profesion sus labores, am-
bos conyugues residentes en el poblado
de Alto Lugo de esta provincia de San-
tiago de Cuba, Subditos españoles inscrip-
tos en este Consulado, el primero con

cedula de Nacionalidad de quinta clase expu-
dida en el corriente año, a quienes se
se conoce, los cuales manifiestan hallar-
se en el pleno uso de sus derechos civiles y
teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este Instrumento
Publico dicen:

— Que por el presente dan y confieren
poder General tan amplio y bastante
como en derecho se requiera y sea nec-
esario a favor de don Manuel Losada
sin poder recordar el segundo apellido,
cuñado de los comparecientes, mayor
de edad, casado, de oficio labrador, re-
sidente en Pendozo provincia de Lugo
para que en nombre y representacion
de los otorgantes pueda administrar
todos sus bienes, por el tiempo, precio
y condiciones que estime y desahucie
ó despoje a los inquilinos y colonos cuan-
do lo crea conveniente; sobre cuantas
cantidades correspondan a los mismos
en cualquier clase de efectos que sean
dando recibos y cartas de pago cau-

celando las hipotecas o embargos a que estubieren tenidos sus bienes.

Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de los comparecientes recogiendo los resguardos que crea necesarios

Para que dé y tome cuentas a quien deba darlas y tomarlas, admitir bienes en pagos de deudas, dar terrenos a censo redimiéndolos y aceptar herencias.

Y por ultimo para que pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actas de conciliacion y juicios verbales, ante las audiencias, Jurgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios, civiles, criminales, de jurisdiccion contencioso-administrativa expedientes gubernativos y demás que tengan interes los otorgantes asi demandando como defendiendo, y presente demandas, esentos de todas clases, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, sequestros embargos y ventas de bienes, pache

recurso, oiga acuerdos, providencias
autos y sentencias, con vista lo favo-
rable y de lo perjudicial apela, recurra
y suplique e interponga recursos
de queja siguiendo los pleitos en todas
sus instancias y tribunales hasta su
terminacion cuyo cumplimiento
podra pedir por la via de apremio.
Pues al efecto les confiere el mas
amplio poder sin limitacion alguna.

— Si lo otorgan en presencia de los
testigos instrumentales Don Manuel Vaca Blanco
y Don Juan Gaur Alvarez ambos ma-
yores de edad y vecinos de esta ciu-
dad a los que doy fe como es —

— Y leida que les fue la presente
escritura por mi el infrascripto boñif
interino despues de advertidos todos
del derecho que tienen a la carta por-
ta mismos, al que renuncian, proce-
di por su acuerdo, ratificandose
los otorgantes en todo el contenido
de la misma, firmandola el pri-
mero con los testigos no haciendolo

ciento treinta y cinco

la Señora otorgante por no saber
y lo hace a su ruego y en su nom-
bre el testigo Don Manuel Vaca Blanco
con miigo el infrascripto Council de-
todo lo cual doy fe.

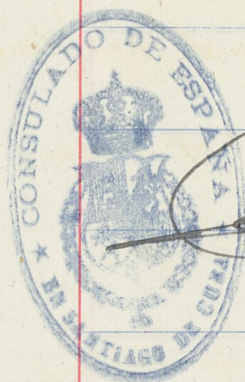
Antonio Losada,

Manuel Vaca Blanco,

Juan Ganer

Ante mi

El Council de España



Julio Sobrillo

A blank page from a lined notebook with 20 horizontal blue lines. The page is cream-colored and shows signs of age, including faint yellowish stains and a small dark speck near the bottom center. The page is framed by a red vertical line on the left and a red vertical line on the right. The binding of the notebook is visible on the far left edge.